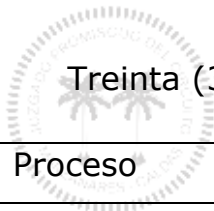




JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS



Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FAMILIA – EJECUTIVO de ALIMENTOS
Radicado	17 433 31 89 001- 2023 -00001-00
Demandante	ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO
Demandado	JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS
Actuaciones	CONTESTA SOLICITUDES CORRE TRASLADO
AUTO de FAMILIA Nº	245

Procede el despacho a decidir en torno a las inquietudes expresadas por el Demandado, así como a pronunciarse en punto de las comunicaciones remitidas por la Armada Nacional de Colombia

El memorial del señor Jhonatan indica:

*"... aún no me han pagado títulos que quedaron a favor mío....
... el señor que realiza el pago de los títulos me va a descontar más dinero..."*

En cuanto al primer punto, resulta menester indicar que los títulos obrantes a favor del demandado, ya fueron generados y efectivamente cobrados por Él (tal como lo muestra el portal transaccional). Ciertamente hubo una demora por parte del Despacho para la Generación de los mismos. Lo anterior, obedeció al hecho del cambio de Secretario que tuvo recientemente el Juzgado, lo cual comportaba la inscripción de nuevas

firmas en la sede Bancaria del Banco Agrario de Colombia con sede en el Corregimiento de Bolivia (Pensilvania) cuyos horarios de atención no coinciden exactamente con los del Despacho.

En lo atinente al segundo, es decir, la presunta información por parte de un empleado del Despacho en el sentido de indicar un mayor descuento al ya decidido dentro del proceso, es menester precisar que los descuentos a aplicar son exclusivamente los decididos en Audiencia por parte de la suscrita titular del Despacho de tal manera que, puede estar tranquilo el señor ARISTIZABAL, toda vez que, el despacho aplicará, con estricto apego a la ley, lo decidido en la pretérita diligencia y no cosa distinta como lo teme él.

Ahora, en punto de la comunicación oficial allegada por el pagador, esto es, la Dirección de Personal de la Armada Nacional

"... Referente al primer punto, mediante el cual ordena que los descuentos se realicen como cuota alimentaria y no como embargo como se viene haciendo, respetuosamente me permito informar que no es posible registrar dicho descuento como cuota voluntaria, toda vez que no se informó el número de cuenta bancaria personal de la demandante ya que, al dirigir los dineros descontados a una cuenta de depósitos judiciales, el sistema por defecto lo registra como Embargo.

En consecuencia y a fin de modificar el concepto de descuento para que figure como Cuota Voluntaria, se solicita respetuosamente suministrar el número de cuenta de la señora ADRIANA FERNANDA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.545.446, anexando certificación bancaria de la misma con el fin de realizar el cambio y así los dineros no se sigan consignando a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario reportada por su Despacho..."

Lo que impera es correr traslado a las partes de lo requerido por esta Fuerza Militar para que se pronuncien al respecto y una vez agotado tal acto procesal decidir lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que los descuentos a aplicar dentro de este proceso, son los decretados en la respectiva Audiencia.

SEGUNDO: INFORMAR que los títulos que obraban a favor del Demandado, ya fueron generados y efectivamente cobrados por este, en la sede del Banco Agrario de Colombia con sede en Buenaventura, tal como lo acredita la interfaz del mencionado Banco Público.



TERCERO: CORRER traslado por cinco (5) días a las partes para que se pronuncien en punto de las manifestaciones hechas por la Armada Nacional en punto a la denominación del descuento y la solicitud de suministrar una cuenta Bancaria particular de la señora RAMOS SERRATO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dca88985b04adb9d048f0a29d9960c0fe418d875a8e213914a347b88a84cba**
Documento generado en 30/08/2023 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>